

El ocio como anti-derecho. Una revisión de la arquitectura económica de los derechos humanos¹

Leisure as anti-law. A review of the economic architecture of human rights

Ana María Bonet de Viola²;
Yael Selene Saidler³ y Esteban Piva⁴
Universidad Católica de Santa Fe - Argentina

Revista Derechos en Acción ISSN 2525-1678/ e-ISSN 2525-1686

Año 5/Nº 16 Invierno 2020 (21 junio a 20 septiembre), 535-554

DOI: <https://doi.org/10.24215/25251678e433>

Recibido: 10/06/2020

Aprobado: 15/08/2020

I. Introducción

La arquitectura económica del derecho occidental vigente adopta la dicotomía trabajo-descanso como modelo regulatorio del tiempo humano. Ello se plasma en un primer lugar en el derecho laboral y luego en los derechos humanos de contenido

¹ Artículo de reflexión jurídica. Este artículo fue redactado en el marco del Proyecto de Investigación "Derechos humanos y economía. Relaciones y tensiones entre los derechos sociales y ambientales y el orden jurídico-económico transnacional", dirigido por Ana María Bonet de Viola y financiado por la Universidad Católica de Santa Fe, Argentina (2019-2022).

Los autores realizan un especial reconocimiento a Federico Ignacio Viola que, a partir de su café filosófico acerca del "Elogio de la pereza", ha inspirado la temática del presente artículo.

² Dra. en Derecho, abonet@ucsf.edu.ar (ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9991-5475>).

³ Estudiante de Derecho, ssaidler@ucsf.edu.ar (ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1523-4128>).

⁴ Estudiante de Derecho, epiva@ucsf.edu.ar (ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7466-4411>).

social. Este esquema regulatorio de gestión del tiempo significa la traducción jurídica de una lógica de productividad, propia del discurso desarrollista, gestado a partir de la segunda mitad del siglo XX (cf. Sachs, 1996, p. 2)⁵.

La absorción de los parámetros del tiempo por la lógica de la productividad afectó la valoración del trabajo y del tiempo libre, orientando todo tiempo humano a un fin económico. La lógica de la productividad se apropió de los conceptos de trabajo y de ocio, y adoptando la narrativa de la dignidad, llegó a convertirlos en derechos. En esta lógica el descanso es comprendido como contrapartida del trabajo, y ciertamente supeditado a éste. Esta economización del tiempo humano ha descalificado todo estado de ‘desocupación’, por improductivo, por antieconómico.

Si bien en una primera aproximación suele ser relacionada con el mercado, esta lógica económica no se limita tan sólo al ámbito comercial. En sentido amplio abarca toda teleología, toda persecución de un fin. Aunque con el tiempo las corrientes humanizadoras han impulsado una redefinición de esta dicotomía procurando orientarla al concepto de realización humana, en la práctica jurídica no la han logrado escindir de la lógica liberal que subyace al derecho moderno.

La lógica económica, de intercambio y reciprocidad, es reticente a cualquier don, en cuanto sacrificio, y por lo tanto en principio contraria a toda responsabilidad – a toda entrega ‘desinteresada’ por la alteridad – (cf. Derrida, 1995, p. 16)⁶. A través del elogio del tiempo productivo, como tiempo de referencia, el mercado gana margen frente al tiempo del don, que es tiempo para el otro (Penchazadeh, 2011, p. 160, 167)⁷.

⁵ Sachs, W. (1996). “Introducción” en W. Sachs (Ed.), *Diccionario del Desarrollo. Una guía del conocimiento como poder*. Pratec. Perú.

⁶ Derrida, J. (1995). *Dar (el) tiempo: La moneda falsa*. (1a. ed, Vol. 73 TS-W). Paidós Ibérica. Barcelona.

⁷ Penchaszadeh, A. P. (2011). “Política, don y hospitalidad en el pensamiento de Jacques Derrida” en *Isegoría, Revista de Filosofía Moral y Política*, 44(enero-junio), 257–271.

Este trabajo retoma la perspectiva derridiana del tiempo como don para reivindicar el ‘potencial improductivo’ del ocio, a partir de su carácter atemporal respecto de los parámetros temporales de la economía. El ocio tiene la capacidad de detener el tiempo de la producción, de la economía, de la reciprocidad, para dar lugar al tiempo del don, de la entrega de sí – que es entrega del propio tiempo, en cuanto lo único que puede ser ‘donado’ (cf. Derrida, 1995, p. 16 ss.)⁸ –. Tiempo para el encuentro con el otro, para el gozo de ese encuentro con la diferencia. Este ocio ‘antieconómico’ incorpora un elemento de trascendencia respecto de la lógica mercantilista del derecho liberal individualista moderno. Su recepción jurídica puede por eso contribuir en la consolidación de un derecho menos autorreferencial, menos hegemónico, más plural, más ‘acogedor’ de las diferencias.

II. Productividad e improductividad en el paradigma del desarrollo

El paradigma desarrollista emerge en el ámbito internacional a partir del discurso de asunción de Harry Truman como presidente de los Estados Unidos, en 1949. En el famoso ‘punto 4’⁹ Truman (1949) instauró en la arena público-política la dico-

⁸ Derrida, J. (1995). *Dar (el) tiempo: La moneda falsa*. (1a. ed, Vol. 73 TS-W). Paidós Ibérica. Barcelona.

⁹ “Fourth, we must embark on a bold new program for making the benefits of our scientific advances and industrial progress available for the improvement and growth of underdeveloped areas. More than half the people of the world are living in conditions approaching misery. Their food is inadequate. They are victims of disease. Their economic life is primitive and stagnant. Their poverty is a handicap and a threat both to them and to more prosperous areas. For the first time in history, humanity possesses the knowledge and skill to relieve suffering of these people. The United States is pre-eminent among nations in the development of industrial and scientific techniques. The material resources which we can afford to use for assistance of other peoples are limited. But our imponderable resources in technical knowledge are constantly growing and are inexhaustible. I believe that we should make available to peace-loving peoples the benefits of our store of technical knowledge in order to help them realize their aspirations for a better life. And, in cooperation with other nations, we should foster capital investment in areas needing development. (...) What we envisage is a program of development based on

tomía desarrollo-subdesarrollo, al referirse a la necesidad de un ‘programa de desarrollo’ en torno a la industrialización y la tecnología (Sachs, 1996, p. 1; Carballo, 2016, p. 69)¹⁰.

Herederero de la narrativa progresista moderna, el paradigma del desarrollo significó un traspaso del centro de producción del discurso hegemónico de Europa a Estados Unidos y sentó las bases del proceso de globalización del capital, la ciencia y la tecnología (cf. Escobar, 2007, p. 20)¹¹.

El proceso de globalización del derecho se hizo eco de este traspaso. Así como los derechos fundamentales liberales – arraigados en las constituciones del siglo XIX – sostuvieron el paradigma progresista ilustrado moderno de raigambre europea, la persistencia del trasfondo liberal en la institucionalización de los derechos humanos – asentados en los tratados internacionales de las posguerras mundiales – vino a consolidar el esquema desarrollista economicista de perfil estadounidense¹².

the concepts of democratic fair-dealing. All countries, including our own, will greatly benefit from a constructive program for the better use of the world's human and natural resources. Experience shows that our commerce with other countries expands as they progress industrially and economically" (Truman, H. (1949). Inaugural Addresses. Truman Library. Public Papers).

¹⁰ Sachs, W. (1996). "Introducción" en W. Sachs (Ed.), *Diccionario del Desarrollo. Una guía del conocimiento como poder*. Perú: Pratec; Carballo, A.E. (2016). "Pensando el desarrollo: Una genealogía latinoamericana" en A.M. Luna Bravo, J.L. Beling, E. Adrián, A.M. Bonet de Viola (Eds.), *Pluralismo e interculturalidad en América Latina en tiempos de globalización* (pp. 63-87). Grama. Buenos Aires, Argentina.

¹¹ Escobar, A. (2007). *La invención del tercer mundo. Construcción y deconstrucción del desarrollo*. El perro y la Lana. Caracas, Venezuela.

¹² Esta preponderancia estadounidense se denota ante todo en la división de los derechos humanos en dos pactos, lo cual habilitó su diferente tratamiento respecto de la vinculabilidad. Ello se plasmó por ejemplo en la diferente redacción del artículo 2 de ambos textos que, aunque similares, incorporan una decisiva distinción respecto de las obligaciones de los países firmantes respecto de los derechos incorporados en ambos textos – el PDGP (Pacto de los Derechos Civiles y Políticos) obliga a "realizar" los derechos, mientras que el PDESC (Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales) obliga tan sólo a "tomar las medidas necesarias según los recursos disponibles para la realización de los derechos." Además el PDGP incorpora desde su redacción original un órgano de control de cumplimiento – el Comité de los Derechos Humanos –. El PDESC incorporó al Comité de los DESC como órgano de control de cumplimiento recién con el Protocolo facultativo del PDESC de 2008,

Focalizado en el crecimiento económico, el Producto Bruto Interno (PBI) pasó a convertirse en el principal índice valorativo tanto de la economía como también de la política y de una convivencia social abocada a la productividad y el consumo (cf. Latouche, 2010, p. 48; Esteva, 1996, p. 60)¹³. A través de programas de cooperación, las agencias internacionales asumieron este paradigma, llegando a adquirir tal grado de prescriptividad que la década de los años 60 fue declarada por la Organización de las Naciones Unidas como la ‘década del desarrollo’ (UN, 1962)¹⁴.

El paradigma desarrollista se asienta sobre una lógica productivista que responde al criterio de producción capitalista y la incuestionabilidad del crecimiento económico (cf. vg. Escobar, 2007, p. 66, 77, 132)¹⁵. Naturaleza y humanidad son sometidos bajo este paradigma a una lógica clasificatoria según la utilidad mercantil, es decir según la generación de lucros en un determinado ciclo de producción (Sousa Santos, 2006, p. 77)¹⁶.

La dicotomía trabajo-tiempo libre es producto de la aplicación de la lógica de la productividad al régimen de gestión del tiempo humano. Esta dicotomía tiene como premisa en primer lugar una disociación del tiempo humano entre tiempo productivo y tiempo improductivo: el tiempo de trabajo es tiempo productivo, el tiempo que no se trabaja es tiempo improductivo, ocioso, tiempo ‘libre’. En segundo lugar presupone una comprensión mercantilista del trabajo, que valora toda ocupación que pueda traducirse en términos económicos, lo cual excluye

que entró en vigor recién en 2013 y para los firmantes. Demostrando una abierta reticencia a la vinculabilidad de los DESC, Estados Unidos sólo ratificó el PDCP.

¹³ Latouche, S. (2010). *El decrecimiento como solución a la crisis*. Mundo Siglo XXI, (21), 47-53; Esteva, G. (1996). “Desarrollo” en W. Sachs (Ed.), *Diccionario del Desarrollo*. Una guía del conocimiento como poder. Pratec. Perú.

¹⁴ UN, (United Nations). (1962). *The United Nations Development Decade: Proposals for Action*. New York, EE.UU.

¹⁵ Escobar, A. (2007). *La invención del tercer mundo. Construcción y deconstrucción del desarrollo*. El perro y la Lana. Caracas, Venezuela.

¹⁶ Sousa Santos, B. de. (2006). *Conocer desde el Sur. Para una cultura política emancipatoria*. Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales UNMSM. Perú.

de suyo nobles ocupaciones como las del ‘cuidado’ que por anti-económicas han quedado relegadas.

El elogio del tiempo productivo conlleva así un proceso de ‘normalización’ del *homo laborans*, en cuanto sujeto económicamente activo y funcional al ‘mercado laboral’, y una consecuente desvalorización del tiempo improductivo, en cuanto antieconómico. Esta normalización implica una comprensión del ser humano como máquina – vg. de las virtudes de operatividad maquinaal como la disciplina, la puntualidad, precisión, orden, diligencia, resistencia – y una consecuente mecanización de de los tiempos humanos en torno al esquema de productividad industrial (cf. Gronemeyer, 1996, p. 15)¹⁷.

La centralidad que esta lógica otorga a la producción se trajo entonces en la consecuente dicotomía trabajo-descanso. El tiempo improductivo pasa a convertirse en tiempo de descanso; descanso respecto del tiempo de trabajo. El tiempo libre como tiempo de descanso pasa a estar al servicio del tiempo del trabajo. Se descansa para volver a trabajar (Calderón Medina, 2009, p. 184)¹⁸. En el esquema productivista el ocio es admitido como ‘compensación’, como recarga de energías para seguir produciendo. El ‘acceso al ocio’ se convierte así en una prerrogativa, en un derecho, pues ‘sirve’ al sistema. Este ocio forma parte del circuito económico, pues contribuye a sostenerlo.

En este mismo esquema retributivo se ha incluso desarrollado toda una industria relacionada con el ocio y el ‘tiempo libre’ (cf. vg. Prats, 2006)¹⁹. Jurídicamente fue incluso recepcionado el derecho al turismo, reconocido como un derecho

¹⁷ Gronemeyer, M. (1996). “Ayuda” en W. Sachs (Ed.), *Diccionario del Desarrollo. Una guía del conocimiento como poder*. Pratec. Perú.

¹⁸ Calderón Medina, C. O. (2009). “Las concepciones teóricas sobre tiempo libre, ocio, recreación, actividades creativas y recreativas.” *Construcción de Conocimiento Científico, Educación y Tesis Doctoral: Relevancia, Pertinencia e Innovación*, 181–193.

¹⁹ A manera de ejemplo, el artículo 1 de la Ley Nacional de Turismo (Arg.), Ley N° 25.997, sancionada en el año 2004, reconoce al turismo como de interés nacional por tratarse de una actividad “socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país.”

humano derivado del derecho al ocio y al descanso (Maniatis, 2019, p. 181)²⁰.

Sin llegar a revisar el paradigma desarrollista, las críticas marxistas a la explotación proletaria, recuperan el concepto de ocio como tiempo libre o improductivo (cf. Cleaver, 1996, p. 353)²¹, pero lo terminan convirtiendo también en un derecho. Si bien cuestionan la idea de que la modernidad, el individuo y el mercado vayan a generar prosperidad, estas críticas no alcanzan el núcleo desarrollista. En cambio, lo terminan redireccionando hacia una justicia social (Escobar, 2002, p. 5; cf. tb. Calderón Medina, 2009, p. 185)²². En este esquema el ocio se convierte en un “derecho social”.

En el paradigma liberal y progresista del derecho moderno, el ocio surge como un derecho social y como todos los derechos sociales, orientado a los sectores vulnerables. No es que los sectores propietarios no aspiren al ocio. En ellos en cambio se da por sentado. Así como los demás derechos sociales como la alimentación, la vestimenta o la vivienda, el ocio se da por presupuesto (cf. Bonet de Viola, 2018, p. 7)²³. Ello pone de resalto que, al igual que los otros derechos sociales, el ocio es un presupuesto de la libertad. La afirmación de la prioridad de las libertades se da por parte de los sectores sociales que ya gozan de los derechos sociales como el ocio. En el esquema liberal del derecho ‘de propietarios’ (Luhmann, 2015, p. 3)²⁴ el

²⁰ Maniatis, A. (2019). “¿Hay un derecho al turismo?” en *Cuestiones Constitucionales*, 40.

²¹ Cleaver, H. (1996). “Socialismo” en W. Sachs (Ed.), *Diccionario del Desarrollo. Una guía del conocimiento como poder*. Pratec. Perú.

²² Escobar, A. (2002). *Globalización, Desarrollo y Modernidad*. Corporación Región, Ed. Planeación, Participación y Desarrollo, 9–32; Calderón Medina, C. O. (2009). “Las concepciones teóricas sobre tiempo libre, ocio, recreación, actividades creativas y recreativas”. *Construcción de Conocimiento Científico, Educación y Tesis Doctoral: Relevancia, Pertinencia e Innovación*, 181–193.

²³ Bonet de Viola, A. M. (2018). “Derechos sociales, normas de acceso y democracia. La agenda de los derechos humanos para una convivencia solidaria” en *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 26, 3–27.

²⁴ Luhmann, N. (2015). “El origen de la propiedad y su legitimación: Un recuento histórico.” *Revista Mad*, 33, 1–17.

acceso al ocio surge como una reivindicación de los sectores ‘desposeídos’.

III. El ocio como derecho

Como antecedentes de la regulación jurídica del ocio, pueden detectarse, a nivel internacional las menciones que algunos convenios de la OIT (vg. 1939; 1957; 1957)²⁵ venían haciendo respecto del descanso y los límites de las horas de trabajo.

Desde esta perspectiva del ocio como descanso, la Declaración de los Derechos Humanos enuncia en su artículo 24 que “Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”. En términos similares, en el PDESC (1966)²⁶ se encuentra recepcionado “el derecho al descanso, el disfrute del tiempo libre y la limitación razonable de las horas de trabajo, las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos” en el inciso d) del artículo 7, como parte del derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.

En ambas acepciones, si bien se reconoce el derecho a toda persona, este reconocimiento se asocia en su contexto al perfil de ‘el trabajador’ – entendido como empleado, como trabajador en relación de dependencia –. En este sentido también la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000)²⁷ reconoce en su artículo 31.2 el derecho de todo trabajador a “la limitación de la duración máxima del trabajo y a períodos de descanso diarios y semanales, así como a un período de vacaciones anuales retribuidas”.

²⁵ OIT. (1939). Convenio sobre las horas de trabajo y el descanso para trabajadores del transporte por carretera (C067); OIT. (1957). Convenio sobre el descanso semanal para trabajadores de comercio y oficinas (C106); OIT. (1957) Recomendación sobre el descanso semanal para trabajadores de comercio y oficinas (R103).

²⁶ Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. AGNU: Resolución 2200A (XXI).

²⁷ UE. (2000). Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Siguiendo esta línea del ocio como descanso, en el marco de los derechos humanos este derecho se encuentra en principio relacionado con el derecho al trabajo. En este sentido y en referencia a la recepción del concepto en la Declaración Universal (1948)²⁸, las Naciones Unidas lo reconocen explícitamente como ‘la otra cara del derecho del trabajo enunciado en el artículo 23’, y lo describen como “el derecho a no trabajar en exceso”, aclarando que no debe interpretarse como “derecho a la pereza” (ONU, 2018)²⁹.

Esta especial advertencia pone en evidencia el trasfondo desarrollista del concepto, su funcionalidad al esquema productivista que sostienen los derechos humanos. El ocio es comprendido como una necesidad para obtener un mejor rendimiento (Elizondo Gasperín, 2016)³⁰. El explícito rechazo a la idea de ‘derecho a la pereza’ trae a colación un famoso texto de Lafargue en el que, bajo este título, el yerno de Marx elogia la pereza como estrategia de escape del sistema capitalista de la explotación a través del trabajo (2000; Maerk, 2000)³¹.

Existe en cambio en la recepción normativa del derecho al ocio como descanso un trasfondo desarrollista, que implica un elogio del trabajo en cuanto actividad ‘productiva’. El ocio como descanso implica tan sólo una pausa de recuperación en el circuito de producción. En este sentido la Carta Social Europea (1961)³² postula en su artículo 2 el derecho al reposo semanal.

En un intento de revisión crítica de esta lógica utilitarista, una interpretación humanizadora de esta ‘pausa’ relaciona al ocio con el “derecho al desarrollo humano”, en tanto necesidad

²⁸ AGNU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A (III).

²⁹ ONU. (2018). “30 Artículos sobre los 30 Artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos”.

³⁰ Elizondo Gasperín, M. M. (2016). “Derecho al ocio” en *Foro Jurídico (web)*.

³¹ Lafargue, P., (2000). “El derecho a la pereza, de Paul Lafargue” en *Revista Mexicana Del Caribe*, V(9), 1–25 (Traductora: Corarelo, M. C.); Maerk, J. (2000). “Derecho a la pereza, de Paul Lafargue” en *Revista Mexicana Del Caribe*, V(9).

³² Consejo de Europa. (1961). Carta Social Europea.

humana de descanso (Lázaro et al., 2012, p. 5)³³. Sin embargo, estas adaptaciones, no logran superar la dinámica autorreferencial del enfoque desarrollista. En cambio, el concepto de ‘desarrollo’ viene a adjetivar no sólo el modelo de convivencia social, sino que se aplica también al individuo particular. Este enfoque desarrollista presupone entonces también un ser humano ‘en desenvolvimiento’, tendiente a alcanzar un ‘estado superior’ – identificado con el modelo del sujeto moderno ideal – adulto activo y económicamente funcional. De allí el hecho que ‘los improductivos’ hayan quedado marginados de este modelo (Sousa Santos, 2006, p. 77)³⁴. Niños, amas de casa, ancianos, han quedado al margen del modelo desarrollista del sujeto ideal (cf. Escobar, 2007, p. 193-290)³⁵, necesitando en consecuencia un reconocimiento jurídico particular – en sus respectivas declaraciones y convenciones – como si no hubiesen sido comprendidos por la Declaración Universal (1948)³⁶ o los Pactos de 1966³⁷.

En este sentido, una particular referencia al descanso fuera del contexto del derecho al trabajo se encuentra en el artículo 31 de la ‘Convención sobre los Derechos del Niño’ (1989)³⁸ que incorpora el derecho de los niños “al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes”, así como “a participar plenamente en la vida cultural y artística

³³ Lázaro, Y., Madariaga, A., Lazcano, I., & Doistua, J. (2012). “El derecho al ocio: un derecho humano en ocasiones desconocido” en *VIII Jornadas Científicas Internacionales de Investigación sobre Discapacidad* (pp. 1–13).

³⁴ Sousa Santos, B. de. (2006). *Conocer desde el Sur. Para una cultura política emancipatoria*. Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales UNMSM. Perú.

³⁵ Escobar, A. (2007). *La invención del tercer mundo. Construcción y deconstrucción del desarrollo*. El perro y la Lana. Caracas, Venezuela.

³⁶ AGNU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A (III).

³⁷ ONU. (1966). Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. AGNU: Resolución 2200 A (XXI); ONU. (1966). Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. AGNU: Resolución 2200A (XXI).

³⁸ ONU. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.

y de esparcimiento”. En esta misma línea, aunque de manera implícita, el Punto 2 del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)³⁹ que refiere al potencial relacional del tiempo ‘mercantilmente improductivo’, al obligar a los Estados a adoptar las “medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad”.

En el esquema ‘humanizador’ del desarrollo el derecho al ocio puede ser comprendido también como aspecto del derecho a un nivel de vida digno (Calderón Medina, 2009, p. 190)⁴⁰. Desde esta perspectiva el ocio implica mucho más que un descanso respecto de la productividad, relacionándose con conceptos como recreación, tiempo libre, vida cultural y espiritual. Significa repensar el ocio como autorrealización, más que como vivencia de diversión (Cuenca Cabeza, 2003, p. 34)⁴¹.

Esta acepción más amplia del ocio puede ser identificada en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)⁴², que reconoce que “toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”. Nótese que en esta recepción el concepto se deslinda de la figura del trabajador, para abarcar a “toda persona”.

En esta línea también, aunque lo articula con la concepción de ‘pausa’, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes

³⁹ ONU. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

⁴⁰ Calderón Medina, C. O. (2009). “Las concepciones teóricas sobre tiempo libre, ocio, recreación, actividades creativas y recreativas.” *Construcción de Conocimiento Científico, Educación y Tesis Doctoral: Relevancia, Pertinencia e Innovación*, 181–193.

⁴¹ Cuenca Cabeza, M. (2003). “El ocio como experiencia de desarrollo humano, un reto para el siglo XXI. Los retos del ocio y la discapacidad del siglo XXI” en *Actas de las V Jornadas de la Cátedra ONCE Ocio y Discapacidad. Documentos de Estudio de Ocio*, núm. 26. Universidad de Deusto.

⁴² AGNU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A (III).

del Hombre (1948)⁴³ reconoce el derecho al descanso en el artículo X junto con el “derecho a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico”. Es de particular notoriedad la referencia a la ‘utilidad’ respecto del empleo del tiempo libre, que procura una vez más que sea circunscrito en el esquema productivista. Ello muestra las dificultades de desprenderse del esquema productivista, de trasfondo económico, incluso para las acepciones amplias del concepto de ocio.

IV. El ocio como antiderecho

“Ocioso: desocupado, inactivo, perezoso, holgazán, vago, indolente, gandul, baragán, innecesario, inútil, vano, estéril, nulo.”⁴⁴

El esquema productivista del desarrollo ha contribuido a instituir una percepción negativa de lo ocioso como desocupación, inactividad, holgazanería, improductividad. De hecho, durante el proceso de expansión de este esquema productivista la ociosidad ha llegado a ser penada bajo la figura de la vagancia (Barandian, 2011, Sedeillán, 2006)⁴⁵. Se elogia el trabajo en tanto lucha, fatiga dignificante, virtud (Berthoud, 1996, p. 142)⁴⁶, bendición y mandato divino (Locke, 2015, p. 13)⁴⁷. Tiempo libre es

⁴³ IX Conferencia internacional americana. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá.

⁴⁴ WordReferece.com - Online Language Dictionaries – Español: Sinónimos.

⁴⁵ En la normativa argentina pueden citarse como ejemplos de estas penalizaciones pueden ser encontrados en los artículos 81 de la Ley 20.404/1973, en el artículo 17 de la Ley 13.018/1947, y en el artículo 22 de Ley 17.923/1944. Barandian, L. O. (2011). “La figura de la vagancia en el Código Rural de Buenos Aires (1856-1870)” en *Quinto Sol. Revista de Historia*, 15(1), 1–22; Sedeillán, G. (2006). “Las leyes sobre vagancia: Control policial y práctica judicial en el ocaso de la frontera (Tandil 1872-1881)” en *Trabajos y Comunicaciones*, (32), 141–166.

⁴⁶ Berthoud, G. (1996). “Mercado” en W. Sachs (Ed.) *Diccionario del Desarrollo*. Pratec. Perú.

⁴⁷ Locke, J. (2015). *Second Treatise of Government*. (J. Bennet, Ed.). Edición electrónica. Aunque la comprensión de trabajo de Locke pueda haber sido considerablemente abarcativa

tiempo perdido, salvo que sea resignificado – redimido – como recupero de energías o como compensación.

Entre los estudios del ocio se reconocen planteos alternativos a este desarrollista ya en la figura antigua de la ‘contemplación’ – en cuanto actividad de recreación del espíritu – (Rivas Fernández, 2006, p. 72; Calderón Medina, 2009, p. 183)⁴⁸, como así también en ciertas ideas de disfrute o diversión – a menudo asociadas a la vida burguesa –, o en las concepciones humanistas referidas al ocio como ‘tiempo de realización personal’ (Cuenca Cabeza, 2003, p. 34)⁴⁹. Estos planteos sin embargo mantienen una dinámica autorreferencial: el ocio, así como la producción, son entendidos como un ‘beneficio para sí’⁵⁰.

La mercantilización del trabajo y la consecuente mercantilización del ocio han acentuado esta dinámica autorreferencial en ambos conceptos. La institución del trabajo productivo como principal actividad – dignificante – del ser humano ha cancelado el potencial trascendental del ‘tiempo improductivo’ en cuanto ‘tiempo relacional’: tiempo de encuentro, tiempo para la alteridad.

- incluyendo actividades muy variadas desde recoger un fruto, pescar o plantar un árbol - (Vaughn, 1985, p. 3), con su concepto instituye una interpretación económica respecto del mandato divino de gobernar la tierra que permanece en el imaginario social hasta la actualidad.

⁴⁸ Rivas Fernández, J. B. (2006). “La sociedad del ocio: un reto para los archivos” en *Revista Códice*, 2(2), 71–82; Calderón Medina, C. O. (2009). “Las concepciones teóricas sobre tiempo libre, ocio, recreación, actividades creativas y recreativas”. *Construcción de Conocimiento Científico, Educación y Tesis Doctoral: Relevancia, Pertinencia e Innovación*, 181–193.

⁴⁹ Cuenca Cabeza, M. (2003). “El ocio como experiencia de desarrollo humano, un reto para el siglo XXI. Los retos del ocio y la discapacidad del siglo XXI” en *Actas de las V Jornadas de la Cátedra ONCE Ocio y Discapacidad. Documentos de Estudio de Ocio*, núm. 26. Universidad de Deusto.

⁵⁰ En el 6to Congreso Mundial del ocio del año 2000 se lo ha identificado como «un área específica de la experiencia humana que cuenta con sus propios beneficios», «una fuente importante para el desarrollo personal, social y económico y un aspecto clave de la calidad de vida» (Cuenca Cabeza, 2003, p. 39). La idea de beneficio, así como la funcionalidad del ocio para el desarrollo tanto personal, como social y económico mantiene al ocio en la dinámica económica.

‘Pasar el tiempo con otro’ es darse, es don de lo único que puede ser dado. Si el don sólo es posible – como en el pensamiento derridiano – fuera de la lógica del intercambio, dar el tiempo es el único don posible, porque es entrega de sí. No hay retorno, no hay reciprocidad. El don es entrega desinteresada, sacrificio de sí por el otro. La irrecuperabilidad del tiempo dado habilita la posibilidad de que acontezca el don (Derrida, 1995)⁵¹.

La absorción de trabajo y ocio por la dinámica económica – institucionalizada por el derecho laboral – ha sometido a ambos conceptos al ‘tiempo del mercado’: tiempo orientado a la productividad, la explotación, la acumulación y el consumo. Así como el tiempo de trabajo ha sido reducido al tiempo de productividad, el tiempo de improductividad ha sido reducido a tiempo de consumo, cuando no de mera compensación energética por el gasto en productividad.

La improductividad del ocio es antieconómica, rompe toda teleología, escapa a todo cálculo, a todo interés, obligando al sujeto a centrarse en un presente sin objeto, sin retorno. Le permite recuperar el carácter acontecimental del presente, el sentido del presente en sí (cf. Derrida, 1995, p. 36)⁵². Un presente que no puede ser reducido a un plan, que no puede preverse y por lo tanto tampoco puede ser aprehendido. El tiempo del don ocurre fuera de todo tiempo y por eso fuera de todo sistema económico-jurídico-social.

En este sentido el ocio subvierte la dinámica económica del derecho liberal que, aunque con matices sociales y ambientales, sigue rigiendo en occidente y en el derecho desde la modernidad⁵³.

⁵¹ Derrida, J. (1995). *Dar (el) tiempo: La moneda falsa*. (1a. ed, Vol. 73). Paidós Ibérica. Barcelona, España.

⁵² Derrida, J. (1995). *Dar (el) tiempo: La moneda falsa*. (1a. ed, Vol. 73). Paidós Ibérica. Barcelona, España.

⁵³ Respecto del carácter hegemónico de la línea liberal-moderna-desarrollista de los derechos humanos cf. Sousa Santos, 2014, p. 29.

V. Perspectivas

Si bien existen diversas teorías acerca del tiempo y la productividad así como distintas acepciones de los conceptos de ocio y de tiempo libre (cf. vg. Calderón Medina, 2009)⁵⁴, su regulación jurídica temprana se identifica puntualmente con una comprensión productivista del tiempo, que se plasma en la dicotomía ‘derecho al trabajo-derecho al descanso’. En esta comprensión el ocio es reducido a tiempo de descanso respecto del tiempo de la productividad, que es el tiempo del trabajo.

Una variación respecto de esta perspectiva productivista, aunque siempre dentro del espectro de los derechos sociales, puede ser rastreada en las referencias jurídicas a los derechos a la recreación y a participar de la vida cultural y las artes⁵⁵. Aunque a menudo comprendidas en el esquema de compensación, estas referencias plantean ciertas alternativas a la concepción productivista del ocio.

A causa del hartazgo de la alienación productivista, tal enfoque ‘recreacionista’ o ‘culturalista’ viene ganando terreno en las pretensiones laborales de las nuevas generaciones, que poco a poco procuran desdibujar los límites entre trabajo y ocio (Rivas Fernández, 2006, p. 73, 74)⁵⁶. Esta reformulación de los tiempos humanos viene a romper con el esquema industrialista que impulsó la modernidad, poniendo en cuestión la ponderación del trabajo productivo como tarea por antonomasia, abriendo la posibilidad de una revalorización de las ocupaciones en torno

⁵⁴ Calderón Medina, C. O. (2009). “Las concepciones teóricas sobre tiempo libre, ocio, recreación, actividades creativas y recreativas”. *Construcción de Conocimiento Científico, Educación y Tesis Doctoral: Relevancia, Pertinencia e Innovación*, 181–193.

⁵⁵ Vg. Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, Art. 30.1 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Art. 31 Convención sobre los Derechos del Niño, Art.13 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Art. 15 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁵⁶ Rivas Fernández, J. B. (2006). “La sociedad del ocio: un reto para los archivos” en *Revista Códice*, 2(2), 71–82.

a la creatividad, la cooperación y el cuidado, donde ocupación, encuentro, pasión y disfrute puedan incluso coincidir. Dedicaciones que no rinden en el mercado, mientras que recuperan tiempo para la alteridad - humana y no humana -: cuidado de los otros humanos - niños, ancianos, personas con discapacidad, enfermos - así como de lo no-humano - animales, plantas, tierra -, tornando la vida más vivible, la tierra más habitable.

En la arena jurídica, esta recuperación de la alteridad viene a incidir en el núcleo individualista y desarrollista del derecho vigente, habilitando una revisión de la orientación económica no sólo de los derechos humanos, sino de toda la arquitectura del derecho moderno.

En primer lugar convoca un replanteo fundacional al cuestionar la lógica de hostilidad del contractualismo hobbesiano que dio lugar a una política de la hostilidad (cf. Penchaszadeh, 2011, p. 258)⁵⁷ y sirvió de piedra basal para un derecho individualista, autorreferencial y excluyente. Replanteo que concede paso a una política de la hospitalidad, en cuanto acogida de la alteridad, que habilite a su vez una reformulación diferencial del derecho, en cuanto regulador de una convivencia en la diferencia, una convivencia plural.

En segundo lugar reclama una reconsideración de los parámetros de progreso y desarrollo como ejes de las políticas públicas, los derechos humanos y la economía de mercado, para pensar en una prosperidad de la ‘diferencia’, ‘sin retorno’, una prosperidad de la hospitalidad. Hospitalidad que, en cuanto acogida de la alteridad, de la diferencias en cuanto tal, puede contribuir a superar la dinámica autorreferencial y ‘hostil’ de la política, el derecho y la economía del cálculo y la reciprocidad (cf. Penchaszadeh, 2011, p. 268)⁵⁸.

⁵⁷ Penchaszadeh, A. P. (2011). “Política, don y hospitalidad en el pensamiento de Jacques Derrida” en *Isegoría, Revista de Filosofía Moral y Política*, 44(enero-junio), 257–271.

⁵⁸ Penchaszadeh, A. P. (2011). “Política, don y hospitalidad en el pensamiento de Jacques Derrida” en *Isegoría, Revista de Filosofía Moral y Política*, 44(enero-junio), 257–271.

En tercer lugar, y a un nivel más pragmático, conlleva un cuestionamiento de la funcionalidad capitalista de la teoría moderna de los bienes – vigente casi intacta, a pesar de tanto reclamo ambiental –, en base a la lógica de la propiedad, la acumulación y la exclusión, pasando de regular una “sociedad de propietarios” (Luhmann, 2015, p. 3)⁵⁹, para convertirse en instrumento de gestión de una convivencia responsable entre humanos y con lo no-humano.

Sólo a partir de una reformulación de los términos desarrollistas de regulación de la convivencia eco-social será posible repensar otro tipo de prosperidad. Una prosperidad que no es progreso ni desarrollo, que no se orienta al PBI ni a la acumulación, sino que, en analogía con los planteos de la ‘política de la felicidad’ (cf. Schaumann, 2014; Latouche, 2010),⁶⁰ admita una política de la hospitalidad (Penchaszadeh, 2011, p.268).⁶¹ Política de la hospitalidad que habilite un planteo diferencial del sistema jurídico como garante de un espacio simbólico (Ciaramelli, 2003)⁶², como regulador de los derechos de alteridad (Levinas, 2002, p. 131)⁶³. Espacio simbólico que se traduzca en los términos jurídicos de gestión del tiempo, que difumine la dicotomía productivista entre trabajo y descanso, para revalorizar las tareas de cooperación y cuidado, y que finalmente reoriente la producción hacia las necesidades eco-sociales (cf. Shiva, 2006, p. 32)⁶⁴ bajo una lógica de respeto a la abundancia

⁵⁹ Luhmann, N. (2015). “El origen de la propiedad y su legitimación: Un recuento histórico.” *Revista Mad*, 33, 1–17.

⁶⁰ Schaumann, P. (2014). “Auf dem Weg zur Glückspolitik. Erarbeitung der Grundlagen zur Erstellung eines „Glücksindex“ für Industrienationen. Zwischen Sicherheitserwartung und Risikoerfahrung.” Tesis doctoral. Universität Hannover; Latouche, S. (2010). *El decrecimiento como solución a la crisis*. Mundo Siglo XXI, (21), 47-53.

⁶¹ Penchaszadeh, A. P. (2011). “Política, don y hospitalidad en el pensamiento de Jacques Derrida” en *Isegoría, Revista de Filosofía Moral y Política*, 44(enero-junio), 257–271.

⁶² Ciaramelli, F. (2003). *Lo spazio simbolico della democrazia*. Città Aperta ed. Troina.

⁶³ Levinas, E. (2002). *Fuera del sujeto*. Caparrós Editores. Madrid, España.

⁶⁴ Shiva, V. (2006). *Erd-Demokratie: Alternativen zur neoliberalen Globalisierung*. Rotpunktverlag. Zürich, Schweiz.

de la tierra y una dinámica de responsabilidad tanto para con lo humano como para con lo no-humano. Lógica de la hospitalidad que recuerde al ser humano ante todo él es “huésped en esta tierra” (cf. Lv. 25,23)⁶⁵.

Bibliografía

- AGNU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217.
- Biblia del Pueblo de Dios, la Levítico, cap. 25, versículo 23. Editorial Theológica. Buenos Aires.
- Bonet de Viola, Ana María (2018). “Derechos sociales, normas de acceso y democracia. La agenda de los derechos humanos para una convivencia solidaria” en *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 26, 3–27
- Berthoud, Gerald (1996). “Mercado” en *Diccionario del Desarrollo*. Pratec. Perú.
- Calderón Medina, Carmen Oimara (2009). “Las concepciones teóricas sobre tiempo libre, ocio, recreación, actividades creativas y recreativas.” en *Construcción de Conocimiento Científico, Educación y Tesis Doctoral: Relevancia, Pertinencia e Innovación*. En línea en: <http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/anuariodoctoradoeducacion/article/view/3875>
- Carballo. Ana Estefanía. (2016). “Pensando el desarrollo: Una genealogía latinoamericana” en *Pluralismo e interculturalidad en América Latina en tiempos de globalización*. Editorial Grama. Buenos Aires.
- Cleaver, Harry (1996). “Socialismo” en *Diccionario del Desarrollo. Una guía del conocimiento como poder*. Pratec. Perú.
- Ciaramelli, Fabio. (2003). *Lo spazio simbolico della democrazia*. Città Aperta ed. Troina. Roma.
- Cuenca Cabeza, Manuel (2003). “El ocio como experiencia de desarrollo humano, un reto para el siglo XXI. Los retos del ocio y la discapacidad del siglo XXI” en *Actas de las V Jornadas de la Cátedra ONCE Ocio y Discapacidad. Documentos de Estudio de Ocio*. N° 26. Universidad de Deusto.

⁶⁵ La Biblia del Pueblo de Dios, Levítico, cap. 25, versículo 23.

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948) *IX Conferencia internacional americana*. Bogotá.
- Derrida, Jacques (1995). *Dar (el) tiempo: La moneda falsa*. Paidós Ibérica. Barcelona.
- Elizondo Gasperín, María Macarita (2016). *Derecho al ocio*. En línea en: <https://forojuridico.mx/derecho-al-ocio/>
- Escobar, Arturo (2002). *Globalización, Desarrollo y Modernidad*. Corporación Región, Ed. Planeación. Caracas
- (2007). *La invención del tercer mundo. Construcción y deconstrucción del desarrollo*. El perro y la Lana. Caracas.
- Esteva, Gustavo (1996). “Desarrollo” en *Diccionario del Desarrollo. Una guía del conocimiento como poder*. Pratec. Perú.
- Gronemeyer, María (1996). “Ayuda” en *Diccionario del Desarrollo. Una guía del conocimiento como poder*. Pratec. Perú.
- Maniatis, Antonio (2019). “¿Hay un derecho al turismo?” en *Cuestiones Constitucionales*. N° 40. En línea en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/13231>
- Lafargue, Paul (2000). “El derecho a la pereza” en *Revista Mexicana Del Caribe*. N° 9. CDMX
- Latouche, Serge (2010). *El decrecimiento como solución a la crisis*. Mundo Siglo XXI, (21), 47-53;
- Lázaro, Yolanda, Madariaga, Aurora, Lazcano, Idurre, & Doistua, Joseba (2012). “El derecho al ocio: un derecho humano en ocasiones desconocido” en *VIII Jornadas Científicas Internacionales de Investigación sobre Discapacidad*. En línea en: https://scholar.google.es/citations?user=gumLRSUAAAAJ&hl=es#d=gs_md_cita-d&u=%2Fcitations%3Fview_op%3Dview_citation%26hl%3Des%26user%3DgumLRSUAAAAJ%26citation_for_view%3DgumLRSUAAAAJ%3AYsMSGLb-cyi4C%26tzom%3D180
- Levinas, Emmanuel (2002). *Fuera del sujeto*. Caparrós Editores. Madrid, España
- Luhmann, Niklas (2015). “El origen de la propiedad y su legitimación: Un recuento histórico.” *Revista Mad*, 33, 1-17.
- OIT. (1939). Convenio sobre las horas de trabajo y el descanso para trabajadores del transporte por carretera

- (1957a). Convenio sobre el descanso semanal para trabajadores de comercio y oficinas
- (1957b) Recomendación sobre el descanso semanal para trabajadores de comercio y oficinas
- ONU. (1966a). Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. AGNU: Resolución 2200.
- (1966b). Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.
- (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. AGNU: Resolución 2200A
- Penchaszadeh, Ana Paula (2011). “Política, don y hospitalidad en el pensamiento de Jacques Derrida” en *Isegoría, Revista de Filosofía Moral y Política*. Nº 44. Buenos Aires.
- Rivas Fernández, José Bernal (2006). “La sociedad del ocio: un reto para los archivos” en *Revista Códice*. CDMX
- Sachs, Wolfgang (1996). “Introducción” en *Diccionario del Desarrollo. Una guía del conocimiento como poder*. Perú: Pratec.
- Shiva, Vandana (2006). *Erd-Demokratie: Alternativen zur neoliberalen Globalisierung*. Rotpunktverlag. Zürich, Schweiz.
- Schaumann, Pierre (2014). “Auf dem Weg zur Glückspolitik. Erarbeitung der Grundlagen zur Erstellung eines „Glücksindex“ für Industrienationen. Zwischen Sicherheitserwartung und Risikoerfahrung.” Tesis doctoral. Universität Hannover; Latouche, S. (2010). *El decrecimiento como solución a la crisis*. Mundo Siglo XXI, (21), 47-53.
- Sousa Santos, Boaventura de. (2006). *Conocer desde el Sur. Para una cultura política emancipatoria*. Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales UNMSM..
- Truman, Harry (1949). *Inaugural Addresses*. Ed. Public Papers. New York.
- United Nations (1962). *The United Nations Development Decade: Proposals for Action*. New York, EE.UU.